

Informe secretarial. 18 de octubre de 2022, pasa al Despacho, informando al señor que obra renuncia del apoderado de la parte demandada, no obra comunicación enviada al poderdante. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Investigación de paternidad extramatrimonial
RADICACION: 155723184001- 2021-00152-00
DEMANDANTE: Angie Marcela Mañunga Ordoñez en representación de la menor H.C.M.O.
DEMANDADO: Yerson Niray Pinillo Pino

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo el informe secretarial, revisado el mismo se observa que obra renuncia del apoderado del demandado, pero no obra comunicación de misma enviada a aquel, así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P., se precisa que no basta únicamente con la presenta presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, resultando improcedente aceptar la renuncia presentada por el abogado Héctor Enrique Lemus Palacios

De otra parte, se observa que el auto anterior quedo ejecutoriado, por lo que se procede a continuar con el trámite del proceso por lo que se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

1.POR LA PARTE DEMANDANTE:

a. Testimoniales:

a.1 Se decretan los testimonios de los señores: YANIBE ANDREA ORDOÑEZ MONTAÑO e IVON MARITZA DUARTE SANDOVAL.

b. Interrogatorio:

b.1. El interrogatorio de la parte demandada, el señor YERSON PINILLA PINO.

2.POR LA PARTE DEMANDADA: No se solicitaron pruebas.

3.DE OFICIO: Interrogatorio a la demandante, la señora ANGIE MARCELA MAÑUNGA ORDOÑEZ.

SEÑALAR el día 2 de NOVIEMBRE de 2022 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am) a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. en modalidad virtual.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el link de la audiencia al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a sus poderdantes y testigos. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 133 del 20 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria